



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00481-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.894

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

El 20 de enero de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Inversiones el Diamante S.A, contra Juan Bautista Castaño Zabaleta (fol. 41 del exp. digital).

La citación para notificación personal al demandado fue devuelta por la empresa de correos con la constancia de “NO RESIDE NO LABORA” por lo que se procedió a su emplazamiento, de conformidad a lo reglado en el numeral 10 del decreto 806 de 2020, para que compareciera al despacho a recibir notificación del mandamiento de pago, lo que no hizo.

Mediante auto del 07 de octubre de 2020, se designó al Dr. Cristian Camilo Cadena como curador ad-litem del demandado, a quien se notificó del mandamiento de pago, presentando oportuna contestación de la demanda sin proponer excepciones. Respuesta en la que además señala haberse comunicado con el demandado, quien pese a ello no compareció al proceso.

CONSIDERACIONES

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso 2 del art. 440 del C.G.P. estipula que, si no se proponen excepciones, por medio de auto que no admite recurso, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución.

Como ya se dijo, el demandado no propuso excepciones ni canceló lo adeudado. Por ello es procedente aplicar la norma citada, ordenando seguir adelante la ejecución y lo demás que corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Inversiones el Diamante S.A. y contra Juan Bautista Castaño Zabaleta.

Segundo. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero. Autorizar a las partes, presentar la **LIQUIDACIÓN** del crédito.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto. CONDENAR en costas al demandado. Por secretaría **LIQUÍDENSE** oportunamente.

NOTIFIQUESE

2

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

572311e01eedc9309fd09fd44d0dc5e5d82e09734145862842f402154f7397b2

Documento generado en 26/11/2020 02:31:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**